

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV II muchos años

Madrid 18 de junio de 1962.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 22 de junio de 1962 por la que se convocan exámenes para cubrir quince plazas de aspirantes de Administradores de Paradores Albergues y Hostelerías nacionales.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por V I. y de conformidad con las normas y bases aprobadas por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convocan exámenes de suficiencia para cubrir 15 plazas de aspirantes a Administradores de Paradores, Albergues y Hostelerías nacionales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los emolumentos por todos los conceptos serán como mínimo de 25.000 pesetas anuales y alojamiento y manutención del Administrador y de dos personas de su familia. Dicha cantidad podrá ser aumentada como consecuencia de las características del establecimiento en que desempeñe éste sus funciones y del resultado de su explotación.

Segunda.—Para participar en estos exámenes deberán reunirse, en la fecha del vencimiento del plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

- Ser español y mayor de veinticinco años.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que imposibilite para el normal desempeño del cargo.
- Acreditar adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.
- No haber sido separado de ningún servicio del Estado Provincia o Municipio.

Podrán alegarse, acreditándolas documentalmente, cualesquiera circunstancias que se consideren como mérito, señalando especialmente si se posean los títulos de Bachiller Elemental, el de Peritaje Mercantil o algún otro superior.

Los concursantes deberán presentar también, en unión de sus solicitudes, un «currículum vitae» y un certificado de estudios de una escuela hostelería nacional o extranjera o de haber desempeñado cargo de «maitre», recepcionista, dirección o administración en establecimientos hoteleros de España o del extranjero por un mínimo de tiempo de dos años.

Tercera.—Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro del Departamento, Presidente de la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o en las oficinas que se señalan en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria.

En dichas solicitudes, los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se indican en la base anterior y los idiomas de que desean ser examinados.

Se acompañará a la instancia resguardo acreditativo de haber ingresado en la Administración General de Fondos del Ministerio de Información y Turismo la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—En el ejercicio de idiomas serán preceptivos el inglés y el francés; cualquier otro que se posea será considerado como mérito.

Quinta.—Los ejercicios a realizar por los candidatos admitidos a examen serán los que a continuación se expresan y se desarrollarán por el siguiente orden:

Primer ejercicio

Consistirá en un examen escrito de cultura general, a realizar en el tiempo que el Tribunal señale. De este primer ejercicio quedarán exentos todos aquellos concursantes que posean el título de Bachiller Elemental, el de Peritaje Mercantil o algún otro superior.

Segundo ejercicio

Realización, por escrito en el tiempo que señale el Tribunal, de los casos prácticos que se propongan, en los que tengan que aplicarse conocimientos sobre las siguientes materias:

- Organización y práctica hotelera.
- Elementos de cálculo y contabilidad.

Tercer ejercicio

Se desarrollará igualmente por escrito y consistirá en resolver los casos prácticos relativos a:

- Legislación civil mercantil, social, penal y administrativa de aplicación en la industria hotelera.
- Correspondencia.

Cuarto ejercicio

Se compondrá de dos partes:

a) En la primera, los candidatos serán examinados oralmente, mediante el sistema de conversación, de los idiomas francés e inglés y de aquellos otros que hubiesen señalado en sus instancias.

b) La segunda parte consistirá en efectuar una traducción directa y otra inversa de un texto de cada uno de los idiomas. En la traducción inversa podrá emplearse diccionario.

Los candidatos que después de finalizado este ejercicio, no hayan sido eliminados realizarán un período de prácticas que no podrá exceder de tres meses, en dos alojamientos de la Red del Servicio de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, donde llevarán a cabo funciones inherentes a su administración, bajo la supervisión de los Administradores de los mismos, quienes enviarán al Tribunal un informe sobre los examinados a la terminación de la estancia de los mismos en sus respectivos alojamientos.

Quinto ejercicio

Presentación de una Memoria sobre los alojamientos en que se han realizado las prácticas a que se refiere el párrafo anterior, indicando las características, funcionamiento, organización de trabajo, explotación económica, propuestas de mejora del servicio y cuantos detalles contribuyan a demostrar un conocimiento suficiente de la materia. Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta tanto esta Memoria como los informes de los Administradores de los Alojamientos en que los candidatos hayan realizado el período de prácticas.

Sexta.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de los exámenes llegase a conocimiento del mismo que alguno de los concursantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló, estándose en ese caso a lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Séptima.—El primer ejercicio será eliminatorio y la calificación de «apto» o «no apto». En el resto de los ejercicios el Tribunal calificará de uno a diez puntos, y serán eliminados los candidatos que en cualquier ejercicio obtengan una puntuación inferior a tres, y los que al finalizar el tercero, o cualquiera de los siguientes, no alcancen una calificación media de cinco puntos.

Asimismo se considerará decaído en su derecho a todo candidato que se retire de la actuación en el curso de un ejercicio, o dejare de ejecutar alguna prueba obligatoria, o de contestar alguna de las preguntas que formule el Tribunal.

Octava.—Sólo quienes fuesen declarados aptos al finalizar el quinto ejercicio podrán considerarse aprobados. El Tribunal formulará a continuación propuesta del orden en que deben cubrirse las vacantes que se produzcan en los cargos de Administrador.

Novena.—El hecho de participar en este concurso lleva implícita la conformidad al contrato que, para la prestación de sus servicios, deberán suscribir quienes obtengan plaza para poder tomar posesión del cargo y que figura como anexo a esta Orden.

Décima.—Los candidatos que, de acuerdo con lo que se indica en la base octava, fuesen definitivamente propuestos para ocupar las plazas convocadas, aportarán, si no lo hubieren hecho, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que se exigen preceptivamente en la base segunda, así como los títulos o certificados de estudios que se indican en la base quinta para la exención del primer ejercicio.

Los documentos que se exigen podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus copias, debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura del Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado en el párrafo primero de esta base no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base segunda.

En este supuesto, y si así se considera oportuno el Tribunal podrá formular propuesta adicional, en su caso, a favor de los candidatos que sigan en orden de puntuación a los comprendidos en la propuesta inicial que a su juicio lo merezcan y que a consecuencia de la referida anulación, tengan cabida en el número de plazas convocadas.

Décimoprimer.—El Tribunal elevará al Ministro, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de los ejercicios, una Memoria en la que se recojan las experiencias adquiridas durante los exámenes, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en las próximas convocatorias.

Décimosegunda.—En lo no previsto en estas bases se estará a lo señalado en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO

Modelo de contrato de arrendamiento de servicios de los Administradores de los Paradores, Albergues y Hostelerías Nacionales

En Madrid, a de de 196 ... reunidos en las oficinas del Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado, de una parte, el Jefe del citado Servicio, don y por otra, don, mayor de edad, designado Administrador de establecimientos turísticos, convienen a continuación las condiciones a que ha de ajustarse su cometido:

1.ª El Administrador tiene por misión realizar las funciones relativas a la dirección y organización de los servicios del Establecimiento.

Deberá velar por el buen gobierno y perfecta administración del mismo, tanto en cuanto se refiere a los servicios propiamente hoteleros; como en el aspecto de la debida cortesía e información a los clientes y a cuantos visiten los locales.

2.ª Se compromete el Administrador a prestar plena dedicación a las actividades objeto de este contrato, sin que pueda realizar otras ni delegar las funciones propias de su cargo en persona alguna, sin la previa autorización por escrito del Jefe del Servicio de Establecimientos Turísticos.

Tampoco, sin dicha autorización, el Administrador podrá ausentarse del establecimiento.

Si por causa de enfermedad no pudiera atender la Administración o tuviera que ausentarse, podrá proponer la persona que haya de sustituirle, y si ésta mereciera la confianza del Servicio, se autorizará la sustitución, bajo la exclusiva responsabilidad del Administrador y respondiendo la fianza de éste de la actuación de su sustituto.

Si la enfermedad se prolongase más de dos meses, podrá ser sustituido en su destino el Administrador, sin derecho de reclamación de ninguna clase.

3.ª El Administrador será el Jefe inmediato de todo el personal que preste sus servicios en el establecimiento, pudiendo proponer a la Superioridad los nombramientos o despidos que considere oportunos para la buena marcha de la explotación, teniendo el Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado la facultad de formular otras propuestas relacionadas con la fijación o modificación de la plantilla y demás asuntos relativos al personal.

4.ª Vendrá obligado el Administrador a cumplir cuantas órdenes por escrito o indicaciones le fueran comunicadas en relación con la dirección y administración del establecimiento.

Asimismo deberá facilitar a los funcionarios que realicen visitas de inspección, los datos, libros, documentos e información referentes a su gestión que le sean solicitados.

5.ª Antes de tomar posesión de su cargo, el Administrador vendrá obligado a constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición de la A. T. E., una fianza de 12.000 a 50.000 pesetas, graduada con arreglo a las características del Establecimiento, conforme a las normas dictadas al efecto. Los límites indicados podrán ser revisados periódicamente.

La referida fianza se aplicará, en primer lugar, a cubrir las responsabilidades contraídas y las obligaciones incumplidas por el Administrador en el ejercicio de su función y en relación con el Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado.

No podrá ser devuelta la fianza sin la presentación del oportuno certificado de solvencia.

6.ª El Administrador se hará cargo de los edificios y del mobiliario, lencería, útiles de comedor, cocina y demás efectos destinados al servicio del establecimiento, así como de todas las existencias de bodega y almacén del mismo. En el momento de la entrega de dichos bienes se suscribirá la correspondiente acta inventario.

7.ª El Administrador está autorizado para realizar las compras y encargos necesarios para el abastecimiento normal del almacén, cocina y bodega del establecimiento, así como a llevar a efecto las obras de conservación y reparación necesarias, todo ello en la forma prescrita en las circulares vigentes sobre la materia.

Sólo podrá acreditar en la cuenta de explotación los gastos de transporte que hayan sido debidamente autorizados por el Servicio.

Las facturas de proveedores y de servicios prestados serán satisfechas al contado; los pagos que hayan de ser diferidos se efectuarán necesariamente dentro de la misma mensualidad en que se reciba la mercancía o se realice la obra o servicio.

Si al finalizar un mes no existiesen en la caja del establecimiento fondos suficientes para hacer frente a las atenciones del mismo, deberá solicitarlos del Servicio, justificando con todo detalle las obligaciones pendientes que no pudieran ser satisfechas por falta de numerario.

8.ª Las nóminas de personal del establecimiento se satisfarán por el Administrador mensualmente siendo de aplicación lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior.

El importe de dichas nóminas y el de las obras de conservación y reparación, siempre que no afecten a la estructura del edificio, así como la reposición de efectos, se imputarán a la cuenta de explotación del establecimiento.

9.ª Los emolumentos en efectivo del Administrador, por todos los conceptos, serán, como mínimo, los de 25.000 pesetas anuales, en cuya cantidad se comprenderá el sueldo mensual de 1.540 pesetas, pagaderas por meses vencidos, y dos pagas extraordinarias por el mismo importe. Dichos emolumentos se satisfarán con cargo a la cuenta de explotación del establecimiento.

El Administrador devengará sus haberes a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo en el establecimiento y mientras ejerza las funciones del mismo.

También tendrá derecho a percibir el 12 por 100 de los beneficios líquidos que se hubieren obtenido en la explotación durante el periodo de tiempo que dure su gestión, haciéndose la liquidación al final de cada año, de conformidad con las normas al efecto dictadas por el Servicio.

De dicha participación en los beneficios líquidos se detraerá un 2 por 100 para nutrir un fondo destinado a satisfacer una congrua a los Administradores de los Establecimientos en los que no se obtengan beneficios.

10. El Administrador tendrá derecho a alojamiento y manutención en el establecimiento, para él y para dos personas de su familia, ocupando las habitaciones que se le designen a tal efecto.

En caso de que el cónyuge del Administrador realice alguna función retribuida en el establecimiento, no será computado como una de las dos personas acompañantes del mismo.

11. En los viajes que el Administrador realice con motivo del ejercicio de su función, previa orden o autorización por escrito del Jefe del Servicio, tendrá derecho a la percepción de las dietas y gastos de locomoción, en la cuantía que rija en el Servicio.

12. Podrá disfrutar el Administrador de una vacación anual de treinta días naturales, en la época que sea fijada por el Servicio de Establecimientos Turísticos del Estado, designándose en este caso la persona que haya de sustituirle, en las condiciones que se especifican en la cláusula segunda, párrafo tercero.

13. El Administrador vendrá inexcusablemente obligado a rendir cuentas mensuales de la explotación del establecimiento, ajustándose exactamente a las normas administrativas y contables que se dicten sobre la materia.

Quando resulten partidas fallidas en el cobro de las facturas de los clientes del establecimiento, será responsable de ellas el Administrador, siempre que no demuestre, a completa satisfacción del Servicio, haber empleado por su parte todos los medios posibles para evitarlo.

Si transcurrieran ocho días desde la fecha de la factura no abonada sin que el Administrador lo participe al Servicio, quedará a su cargo el importe de la partida fallida.

14. La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo ser denunciado mediante carta certificada, por cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación y sin que quepa a la otra derecho a reclamación de ninguna clase.

por el hecho de esta rescisión. En el caso de rescisión por parte del Servicio, se acordará la misma por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, que determinará en cada caso las consecuencias y el alcance de tal rescisión.

No obstante lo expuesto anteriormente, cuando para el mejor funcionamiento del Servicio conviniera aceptar la renuncia de su cargo que en un momento determinado pudiera formular el Administrador, sin guardar el plazo de un mes, se podrá aceptar aquella sin la pérdida de la fianza ni de la participación de los beneficios.

Si el Administrador abandonase el cargo sin rescindir el contrato en alguna de las formas antes mencionada, además de perder la fianza, no tendrá derecho a percibir el importe de la liquidación pendiente de su participación del 10 por 100 de los beneficios, correspondiente a la anualidad en que el hecho se produzca.

Aparte las formas de rescisión de contrato señaladas anteriormente, se marca la edad de sesenta y cinco años como fecha límite para el servicio activo, límite que podrá ser prorrogado discrecionalmente por el Servicio.

15. El Servicio se reserva el derecho a trasladar, por conveniencia del servicio, al Administrador a cualquiera de sus establecimientos, continuando en vigor el presente contrato adaptado a las especiales condiciones de cada caso y sin que contra el acuerdo de traslado tampoco quepa derecho alguno a reclamación.

16. Cualquier queja que se formule en relación con los servicios del establecimiento, directamente o a través del Libro Oficial de Reclamaciones del mismo, deberá ser puesta por el Administrador en conocimiento del Servicio en el término de veinticuatro horas.

Las faltas comprobadas en que pudiese incurrir el Administrador serán sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento por escrito, multa desde un día de retribución hasta una mensualidad, postergación a efectos de concurso y traslado o rescisión de contrato, con pérdida de fianza, todo ello de acuerdo con las normas que rijan en cada momento.

Y para que conste, en señal de conformidad con cuanto queda establecido y en las representaciones que al principio se indican, se suscribe el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha *cut supra*.

El Jefe del Servicio de Establecimientos
Turísticos Propiedad del Estado

El Administrador

V.º B.º

El Presidente de la Comisión Permanente
de la Administración Turística Española

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la relación de admitidos a examen y el resultado del sorteo para Guías-intérpretes provinciales de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de este año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 22 de marzo, por la que se convocaron exámenes para la habilitación en la profesión libre de Guías-intérpretes provinciales de Salamanca, la Comisión examinadora de instancias ha formado la siguiente lista de admitidos a examen:

Número	Nombre y apellidos y observaciones
1	Salvador Rodríguez Ballesteros.—Inglés y Francés.
2	José Manuel Rodríguez Turrion.—Francés.
3	Demetrio Miguel García.—Francés y Alemán.
4	Pedro González Fernández.—Inglés.
5	Benito Bellota Ferreira.—Francés.
6	Antonio del Río Pablos.—Francés y Portugués
7	Isabel Gómez Albarán.—Inglés y Francés.

Y verificado el sorteo correspondiente, en conformidad con la base cuarta de la aludida Orden, ha correspondido actuar en primer lugar al aspirante don Salvador Rodríguez Ballesteros.

En su conformidad procede que, ejecutando lo dispuesto en las citadas bases de la convocatoria, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la anterior lista y resultado del sorteo.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Subsecretario José Luis Villar Palasi

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso para proveer 12 plazas de Aparejadores del Instituto Nacional de la Vivienda en las Delegaciones Provinciales que se indicaran por la Dirección General

Con el fin de cubrir las plazas vacantes existentes actualmente, se convoca concurso para proveer doce plazas de Aparejadores del Instituto Nacional de la Vivienda en las Delegaciones del Ministerio de la Vivienda que se indicaran por la Dirección General dotadas en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Vivienda con el sueldo o gratificación base anual de 16.800 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

El concurso se ajustará en su régimen a las normas que a continuación se insertan:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en posesión del título de Aparejador.
- No haber sido sancionado por ningún Tribunal de depuración profesional.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio ni Organismo autónomo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Segunda. Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, mediante la aportación de los documentos correspondientes.

Tercera. Los que deseen participar en este concurso deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en los Registros de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, durante las horas de despacho público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria.

Cuarta. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Expediente académico.
- Proyectos de obra en que hayan intervenido, particularmente en viviendas de protección estatal.
- Trabajos realizados.
- Publicaciones y, en general, cuantos méritos profesionales crea conveniente alegar.

También se acompañará recibo expedido por la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda, de sus Delegaciones, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo realizarse el ingreso por giro postal dirigido a la indicada Habilitación.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren.

Quinta. Con las solicitudes, una vez expirado el plazo marcado para ello por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, se formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, lista que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir conforme lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexta. El Tribunal estará compuesto:

Presidente: El Director general de la Vivienda, que podrá delegar en el Subdirector general de Servicios.

Vocales: Arquitecto Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de la Vivienda; Arquitecto del Instituto Nacional de la Vivienda, designado por el Director general; un Apareja-